



## **LA SÍNDICA CONSIDERA RESTRICTIVOS LOS REQUISITOS DE ACCESO A LA SEGUNDA ACTIVIDAD DE LOS Y LAS AGENTES DE LA GUARDIA URBANA EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE**

**Vilà cree que hay que estudiar fórmulas que permitan la continuidad laboral de los trabajadores y trabajadoras afectados dentro del ámbito municipal**

**Ahora, sólo se pueden acoger a la segunda actividad los y las policías que tengan una edad superior a los 57 años y que tengan declarada una invalidez parcial**

**La segunda actividad es una situación administrativa especial, dirigida a colectivos con profesiones de riesgo y/o especiales cualidades físicas, que tiene como objetivo la continuidad laboral una vez se llega a una determinada edad o bien hay una disminución de las capacidades físicas o psíquicas**

**Esta situación afecta en la policía local de Barcelona a 37 agentes desde 2010, algunos de ellos y ellas con una incapacidad causada en el ejercicio de sus funciones**

**Barcelona, 29 de diciembre de 2016.** -- La síndica de greuges de Barcelona, Maria Asunción Vilà, opina que el Ayuntamiento no vela suficientemente por el derecho al trabajo de los y las agentes de la Guardia Urbana en situación de incapacidad permanente en grado total. Vilà considera que el consistorio es restrictivo respecto a los requisitos de acceso de los agentes de la Guardia Urbana a la situación administrativa de segunda actividad y cree que hay que estudiar fórmulas que permitan la continuidad laboral de las personas afectadas para hacer compatible la situación de incapacidad con el derecho al trabajo en el ámbito profesional, especialmente cuando la incapacidad tiene su origen en un accidente laboral o en una enfermedad profesional. Ahora sólo se contempla la jubilación por incapacidad.

La defensora ha incluido estas recomendaciones en una resolución emitida a raíz de una queja presentada por un ciudadano, ex-agente de la Guardia Urbana, en representación de la Asociación por la Integración Laboral de Policía Local con Discapacidad AIL-POLD. La persona reclamante está en desacuerdo con la incompatibilidad con el pase a segunda actividad de los y las agentes de la Guardia Urbana con una incapacidad permanente total.

En 2009, el agente sufrió un accidente en acto de servicio, las secuelas del cual se agravaron cuando intervino, en ejercicio de sus funciones, a pesar de estar de baja, en

un robo con fuerza en la calle, con el resultado de lesiones permanentes en grado de incapacidad permanente total.

La segunda actividad es una situación administrativa especial, dirigida a determinados colectivos con profesiones de riesgo y que requieren unas especiales cualidades físicas para el ejercicio de sus funciones. Esta situación administrativa tiene como objeto la continuación de la vida laboral una vez llegada a determinada edad o bien delante una disminución de las capacidades físicas o psíquicas de los trabajadores para el ejercicio del trabajo que tienen encomendado. En el caso del Ayuntamiento de Barcelona, el pase a una segunda actividad solo se contempla en el caso de la Guardia Urbana, pero la síndica entiende que se podrían extender a otros colectivos, como Bomberos.

**Hoy por hoy, sólo se pueden acoger a la segunda actividad aquellos y aquellas agentes de la Guardia Urbana que tengan una edad superior a 57 años y que tengan declarada una invalidez parcial. Pero la síndica considera que habría que valorar las capacidades de las personas afectadas por una incapacidad permanente total en relación a otros puestos de trabajo que puedan desarrollar dentro del ámbito municipal, incluso dentro del mismo cuerpo de la Guardia Urbana, y esta valoración es la que tendría que permitir decidir si es factible el pase a una segunda actividad, en atención a sus capacidades, tal como se ha referido en alguna ocasión el Tribunal Supremo.**

Esta situación afecta en la policía local de Barcelona a 37 agentes desde 2010, algunos de ellos y ellas con una incapacidad ocurrida en el ejercicio de sus funciones.

El ex-agente de la Guardia Urbana que se ha dirigido a la síndica considera que la normativa municipal relativa a la segunda actividad de la Guardia Urbana no se adapta a la convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, que prevé que tienen el derecho a trabajar en igualdad de condiciones que los demás.

Así el texto de la ONU dice que “los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás; esto incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido y aceptado en un mercado y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible a las personas con discapacidad. Los Estados partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el trabajo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación...”

### **Régimen no igualitario, según el consistorio**

El Ayuntamiento cree que asumir la propuesta de no limitar el pase a una segunda actividad de estos colectivos afectados por una incapacidad permanente total, crearía un régimen no igualitario respecto al resto de trabajadores y trabajadoras y empleados del sistema, y falta de cobertura legal en relación con una situación de facto para la que la ley prevé la jubilación.

Sobre esta discriminación de la que el Ayuntamiento hace mención, la síndica recuerda la existencia de instrumentos de regulación de la relación laboral, como son

los acuerdos de condiciones laborales, donde se pueden incluir cláusulas de mejoras laborales que incluyan esta medida para todos los trabajadores y trabajadoras.

Ésta es la fórmula utilizada, por ejemplo, por Ayuntamientos como el de Sant Boi de Llobregat. El acuerdo de condiciones de trabajo dispone que “en caso de que un funcionario pasara a la situación de incapacidad permanente total, se le reconocerá el derecho a optar entre la jubilación por incapacidad o la continuación en la prestación del servicio en otro puesto de trabajo del mismo o inferior nivel o grupo profesional, siempre que existiera esta posibilidad en la organización y cuando el nuevo sitio sea compatible con su nueva situación”. Esta cláusula fue invocada por un tribunal y permitió la incorporación a la segunda actividad de un policía en situación de incapacidad permanente en grado total.

Según la síndica, hace falta que haya coherencia entre las políticas internas de recursos humanos y las que se exigen a las empresas contratistas, a las que se pide una serie de medidas sociales, como contratar a personas con dificultades especiales de inserción laboral o de exclusión social, incluyendo en este grupo a las personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, como recoge a la Guía de Contratación Pública Social.

En conclusión, la síndica considera que el Ayuntamiento, en este caso, no ha velado suficientemente por el derecho al trabajo de los y las agentes de la Guardia Urbana en situación de incapacidad permanente en grado total, y pide, como ya apuntaba anteriormente, que se estudien fórmulas que permitan la continuidad laboral de los trabajadores y trabajadoras afectados.

En estos momentos, la reclamación que plantea este ex-agente de la Guardia Urbana está siendo objeto de estudio por parte de una comisión técnica municipal creada al efecto. También a instancias del PP, el pasado octubre se solicitó a la Comisión de Presidencia, Derechos de Ciudadanía, Participación y Seguridad, que el gobierno municipal entregue el informe pendiente a la comisión técnica que evalúa la reincorporación de los agentes de la Guardia Urbana en segunda actividad para cualquier tipo de invalidez, y presente para su aprobación, en un plazo no superior a tres meses, un nuevo Reglamento de segunda actividad de la Guardia Urbana, de acuerdo con la legislación vigente y adaptado a la Convención de Naciones Unidas.